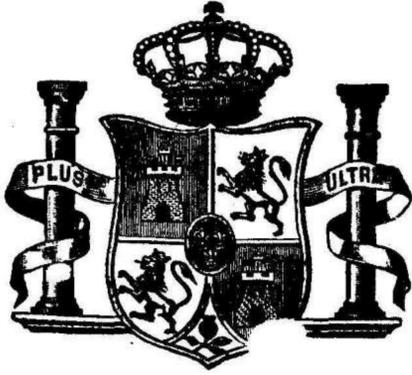


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS — 1.ª categoría,	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas
PARTICULARES — Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

10 de Junio)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN.
Número 623

Imo. Sr.: Existiendo gran número de plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y algunas de Diputaciones provinciales, con el objeto de no entorpecer la buena marcha administrativa de las mencionadas Corporaciones, y habiendo cesado las causas que obligaron a no anunciar concurso durante un período determinado, se estima llegado el caso de convocar tales concursos para todas las vacantes existentes en la actualidad y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y las de las Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de

Septiembre de 1925 y de 6 de Abril del corriente año.

3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputación, que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los Excelentísimos Señores Gobernadores civiles, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones y a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado a cada una de las Presidencias de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías anunciadas, añadiendo respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 o en la Real orden de 30 de Marzo del corriente año, publicando la relación de opositores aprobados y sobre los que no

figuren ni en una ni otra de las precitadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo e inmediatamente después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones provinciales y municipales, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones antes citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, con referencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten Secretarías de Diputaciones y no desempeñen este cargo justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados, bien entendido que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.º Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputaciones la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las so-

licitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente de entre los solicitantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante, al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios, guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Alcaráz, 5.000; El Bonillo, 5.000; Madrigueras, 5.000; Nerpio, 5.000.

Idem de Alicante: Castalla, 5.000; Crevillente, 6.000; Denia, 6.000; Monóvar, 6.000.

Idem de Almería: Canjáyar, 4.000; Carboneras, 5.000; Garrucha, 5.000; Lucainena de las Torres, 5.000; Mojácar, 5.000; Serón, 6.000.

Idem de Avila: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Berlanga, 6.000; Castuera, 5.000; Cabeza del Buey, 6.300; Fregenal de la Sierra, 6.000; Higuera de Vargas, 5.000; Jerez de los Caballeros, 6.000; Zarza de Alange, 5.000.

Idem de Baleares: Artá, 5.000; Pollensa, 6.000; San Antonio Abad, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Igualada, 7.500; Manresa, 9.000.

Idem de Burgos: Briviesca, 5.000; Sedano, 5.000; Valle de Mena, 5.000; Valle de Tobalina, 5.000; Villadiego, 5.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Puerto Real, 6.000; Trebujena, 5.000; Villamartin, 7.000.

Idem de Canarias: Mancomunidad interinsular, 10.000; Arucas, 6.000; Arcife, 5.000; Gáldar, 6.000; Garachico, 5.000; Granadilla, 5.000; Guía, 5.000; Haría, 5.000; Hermigua, 5.000; Moya, 5.000; El Paso, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000; Valverde de Hierro (Cabildo insular nuevo), 5.000.

Idem de Castellón: Almazora, 5.000; Viver, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Alcázar de San Juan, 7.000; Chillón, 5.000; Herencia, 6.000; Socuéllamos, 6.000; Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba: Bujalance, 6.000; Cabra, 8.000; Dos-Torres, 5.000; Fernán-Núñez, 6.000; Fuente-Ovejuna, 7.000; Posadas, 5.500; Pozoblanco, 6.000.

Idem de La Coruña: Ames, 6.000; Baña, 5.000; Boimorto, 5.000; Brión, 5.000; Cabana, 5.000; Camariñas, 5.000; Capela, 5.000; Carral, 5.000; Cerceda, 5.000; Cesuras, 5.000; Curtis, 5.000; Dumbria, 5.000; El Ferrol, 8.000; Malpica de Beigantíños, 5.000; Mazariños, 5.000; Oza de los Ríos, 5.000; Pino, 5.000; Puerto del Son, 6.000; Rianjo, 6.000; Rois, 5.000; Santa Comba, 6.000; Trazo, 6.000; Touro, 5.000.

Idem de Cuenca: Cañete, 5.000; Iniesta, 5.000; Motilla del Palancar, 5.000; Priego, 4.000.

Idem de Granada: Albuñol, 5.000; Almuñécar, 6.000; Algarinejo, 5.000; Caniles, 5.000; Illora, 7.000; Zújar, 5.000.

Idem de Guadalajara: Cogolludo, 5.000.

Idem de Huelva: Secretaría de la

Diputación, 11.000; Almonte, 6.000; Ayamonte, 7.250; Cartaya, 5.000; Trigueros, 5.000; Valverde del Camino, 6.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Fraga, 5.000.

Idem de Jaén: Cambil, 5.000; Lopera, 5.000; Orcera, 6.000; Peal de Becerro, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000; Torreperogil, 5.000.

Idem de León: Secretaría de la Diputación, 10.000; Gradefes, 5.000; La Pola de Gordón, 5.000; Valencia de Don Juan, 5.000; La Vecilla, 3.000.

Idem de Lérida: Borjas Blancas, 5.000; Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000; Baleira, 5.000; Becerreá, 6.000; Begonte, 5.000; Carballedo, 6.000; Castro de Rey, 5.000; Castroverde, 5.000; Caurel, 5.000; Chantada, 7.000; Gemade, 5.000; Guntín, 6.000; Meira, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Palas de Rey, 6.000; Pol, 5.000; Puebla del Brollón, 6.000; Puertomarín, 5.000; Quiroga, 6.000; Ribas del Sil, 5.000; Riobarba, 5.000; Trasparga, 6.000; Valle de Oro, 5.000.

Idem de Madrid: Colmenar Viejo, 5.000; Navalcarnero, 5.000; Vallecas, 9.000.

Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Benagalbón, 5.000; Campillos, 5.000; Coín, 6.000; Casarabonela, 5.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Estepona, 6.000; Mijas, 5.000; Nerja, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.

Idem de Orense: Barbadanes, 5.000; El Bollo, 5.000; Calvos de Randín, 5.000; Canedo, 5.000; Carballeda de Avia, 5.000; Cartello, 5.000; Castrelo de Miño, 5.000; Castro-Caldelas, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Paderne, 5.000; Pereiro, 5.600; Rairiz de Veiga, 5.000; Ramiranes (nuevo), 5.000; Ríos, 5.000; Ribadabia, 5.000; San Ciprián de Viñas, 5.000; Villardevos, 5.000.

Idem de Oviedo: Secretaría de la Diputación, 13.000.

Cervera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Siero, 8.000.

Idem de Pontevedra: Barro, 5.000; Bayona, 5.000; Campo-Lameiro, 5.000; Carbia, 6.000; Golada, 5.000; Lalín, 7.000; Mondáriz, 6.000; Moraña, 5.000; Mos, 5.000; Puente-Caldelas, 6.000; El Rosal, 5.000; Vigo, 10.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Vitigudino, 5.000.

Idem de Santander: Camargo, 5.500; San Vicente de la Barquera, 5.000; Torrelavega, 6.000.

Idem de Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Lora del Río, 6.500; Marchena, 6.000; Morón de la Frontera, 7.700; Paradas, 6.000; Pedroso, 5.000; Villafranca y los Palacios, 5.000.

Idem de Tarragona: Valls, 6.000.

Idem de Teruel: Albarracín, 5.425; Castellote, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Capital (Ayuntamiento), 6.500.

Idem de Toledo: Gálvez, 5.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Carlet, 5.000; Buñol, 5.000; Oliva, 6.000; Mogente, 5.000; Requena, 7.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 5.000.

Idem de Zamora: Bermillo de Sotillo, 3.000.

(Faceta del día 3 de Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO

E INDUSTRIA

Dirección general de Acción

Social Agraria.

CIRCULAR.

Para su exacto cumplimiento y su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o provincias de su jurisdicción, remito a esa Jefatura las siguientes instrucciones sobre la cooperación que pueden prestar los Pósitos a la difusión del Seguro agrícola mediante la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-Pecuario o de las Mutualidades que sean colaboradoras de dicha entidad.

PRÉSTAMOS DE PÓSITOS PARA EL SEGURO DE COSECHAS

«Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultivan, y las Asociaciones de carácter agrícola o pecuario que desearan asegurar sus cosechas en la Mutualidad del Seguro Agro-Pecuario o en las Mutualidades que sean sus Delegadas colaboradoras, podrán solicitar de los Pósitos del Reino los préstamos para efectuarlo con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.^a Utilizando los impresos que recibirán, bien de los agentes de la Mutualidad, bien del Pósito municipal de su término o del Pósito socializado de que forme parte, el interesado llenará y entregará en la Secretaría de dicho Pósito los documentos que siguen:

a) La proposición de seguro, por duplicado, dirigida a la Mutualidad, y

(b) La solicitud de préstamo dirigida al Pósito, para atender con su importe al pago de la Póliza correspondiente.

2.^a Cuando el Pósito acceda a la petición del préstamo (que en todo caso devengará el interés legal y se contabilizará como otro préstamo cualquiera), devolverá al interesado uno de los ejemplares de la proposición de seguro, después de hacer constar en él y en el sitio reservado para este requisito, las fechas de la solicitud y de la concesión del préstamo y remitirá seguidamente el otro ejemplar a la Mutualidad Nacional, junto con el importe de la Póliza correspondiente.

3.^a El mismo día en que reciba dicho documento, la Mutualidad expedirá por duplicado la correspondiente Póliza de seguro, remitiéndola seguidamente al interesado para que la firme, y entendiéndose que el seguro tiene efectividad a partir de las 12 de la noche del mismo día en que la proposición de seguro sea admitida por la Mutualidad.

4.^a Al remitir los Pósitos a la Mutualidad el importe de las pólizas descontarán en todo caso el importe del 2 por 100 de la cuota, a título de retribución de sus claveros.

Y cuando los impresos de que se habla en el punto primero hayan sido facilitados por el Pósito y lleven la contraseña de su sello, descontarán además la comisión de otro 10 por 100 que hubiera correspondido al Agente de la Mutualidad, y cuyo importe se repartirá por igual entre el Pósito y sus claveros.

Los tantos por ciento antedichos afectarán sólo al importe de las cuotas, quedando excluidas de su cómputo las sobrecuotas y los derechos de póliza».

Tan pronto se haya efectuado la publicación ordenada, sírvase remitir un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya realizado.

Madrid 30 de Mayo de 1927.—El Director general, Luís Benjumea.

Señor Jefe de la Sección de Pósitos de Palencia-Santander.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 178.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Santervás de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Agosto de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Junio de 1927.

El Gobernador.

José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 179.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Mazariegos a Lagartos, ejecutadas por su contratista D. Prudencio Herrero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 8 de Junio de 1927.

El Gobernador,

José Más del Rivero

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial del término municipal que a continuación se expresa, el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de los mismos, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 30 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Término municipal de Cardeñosa de Volpejera.

Cultivos y aprovechamientos CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego noria.	1. ^a	4. ^a	344	26		43
Idem.	2. ^a	5. ^a	250	13		22
Cereal secano	1. ^a	4. ^a	179	10	61	38
Idem.	2. ^a	7. ^a	137	91	49	13
Idem.	3. ^a	10. ^a	103	148	52	62
Idem.	4. ^a	12. ^a	81	297	96	95
Idem.	5. ^a	14. ^a	65	383	62	96
Idem.	6. ^a	16. ^a	50	174	58	22
Idem.	7. ^a	20. ^a	20	61	34	41
Idem.	8. ^a	21. ^a	12	29		85
Viña.	1. ^a	5. ^a	187	3	11	80
Idem.	2. ^a	8. ^a	112	8	41	80
Era.	1. ^a	5. ^a	226	3	27	29
Idem.	2. ^a	6. ^a	152	3	10	87
Pradera.	1. ^a	5. ^a	140	4	65	17
Idem.	2. ^a	7. ^a	77	6		49
Erial	1. ^a	2. ^a	475	60	55	22
Idem.	2. ^a	3. ^a	175	73	13	40

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 30 de Mayo de 1927.—Por acuerdo de la Junta técnica provincial: El Presidente de la Junta técnica, José Vales Failde.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tesorería-Contaduría

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón número 103 de los títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100; el número 8 de los de la Deuda perpétua exterior al 4 por 100; el número 72 de los de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908; el número 7 de los de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, emisión de 7 de Octubre de 1925; el número 3 de los de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 22 de Octubre de 1926, y el número 2 de los de la Deuda amortizable al 5 por 100 libre de la contribución de utilidades, emisión de 1.º de Enero de 1927, así como los intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100, la Dirección general de la Deuda ha acordado que se reciban por esta Delegación de Hacienda, desde el día 1.º del actual, las facturas de intereses de las referidas Deudas e inscripciones.

Palencia 7 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, José Fagoaga.

Junta provincial del Censo de población

Padrón de habitantes.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan.

Por circular de 4 de Mayo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 9 del mismo mes, se concedía un plazo de quince días, para que los Sres. Alcaldes que aún no lo habían efectuado, presentaran el apéndice al padrón de habitantes, correspondiente a la rectificación de 1.º de Diciembre de 1926 y demás documentos que se tienen ordenados, en la Sección provincial de Estadística, para que éstos fueran examinados y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, vigente y órdenes dictadas por el Servicio general de Estadística.

Habiendo transcurrido el plazo concedido y no habiendo cumplimentado lo que se les ordenaba, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, advierto a los mismos, que se les concede, para cumplir este servicio, un último plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando conminados con la multa de 25 pesetas, la que se hará desde luego efectiva, si no dan cumplimen-

to a lo que se dispone en la presente circular.

Palencia 8 de Junio de 1927.—El Gobernador-Presidente, José Más del Rivero.

Relación que se cita.

Aguilar de Campoó.
Antigüedad.
Barruelo de Santullán
Bustillo de la Vega.
Calzadilla de la Cueva.
Collazos de Boedo.
Herrera de Valdecañas.

Meneses de Campos.
Monzón de Campos.
Olea de Boedo.
Pedraza de Campos.
Población de Cerrato.
Pomar de Valdivia.
Poza de la Vega.
Puebla de Valdavia (La)
Renedo de la Vega.
Tabanera de Cerrato.
Torremormojón.
Vañes.
Villalobón.
Villalumbroso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1927

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Junio de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	12 722 61
2.º Representación provincial.....	500
3.º Vigilancia y Seguridad.....	,
4.º Bienes provinciales.....	,
5.º Gastos de recaudación.....	2.083 33
6.º Personal y material.....	12.391 66
7.º Salubridad e Higiene.....	1.166 66
8.º Beneficencia.....	51.385 93
9.º Asistencia social.....	1.080
10. Instrucción pública.....	3 208 33
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	51.956 50
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	,
13. Montes y pesca.....	708 33
14. Agricultura y ganadería.....	1.000
15. Crédito provincial.....	,
16. Mancomunidades interprovinciales.....	,
17. Devoluciones.....	333 33
18. Imprevistos.....	1.666 66
19. Resultas.....	,
TOTAL.....	140 703 34

Palencia 31 de Mayo de 1927.—V.º B.º—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 31 de Mayo de 1927

La Comisión Provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

JUZGADOS

Palencia.

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de Palencia y su partido, en virtud de la presente cédula se llama, cita y em-

plaza a los parientes del alienado Juan Martín Arribas, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Reinoso de Cerrato y vecino de Baños de Cerrato, que el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiseis, ingresó en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad

por orden de la Excm. Comisión Provincial, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado—Palacio de Justicia—y manifiesten si tienen algo que oponer a la reclusión definitiva de expresado alienado Juan Martínez Arribas, de aludido Frenocomio, bajo apercibimiento de que si no comparecen se resolverá sin su audiencia.

Palencia tres de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Requisitoria.

Pérez Pérez, Tomás, de diecisiete años de edad, soltero, que se decía domiciliado en la Rúa de Petit, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de 1.º de Julio, para notificarle auto de procesamiento dictado en causa que por estafa se le sigue en unión de otro con el número 59 de 1927, recibirle declaración de indagatoria y ser reducido a prisión, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Palenzuela.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 30 de Mayo último, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reducir el local llamado Cuadra de la Cárcel a Juzgado municipal.

La subasta se celebrará el día 27 del mes actual, a las doce de la mañana, en la Sala Consistorial, presidiendo el acto el Sr. Alcalde o un Teniente en quien delegue, y con asistencia del otro y un Concejal que designe la Comisión municipal permanente.

El tipo y precio que ha de servir de base para esta subasta es el de 1.142 pesetas 50 céntimos, debiendo constituir los licitadores previamente un depósito provisional de 57 pesetas 13 céntimos que sirve de base para la licitación, señalándose como plazo para la presentación de los pliegos el que corre desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el 26 del mes actual.

La presentación de pliegos se hará al Secretario desde las nueve a las doce de la mañana.

El adjudicatario queda obligado a sufragar cuantos gastos origine esta licitación y derechos de anuncio.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase octava y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reducir

el local llamado Cuadra de la Cárcel a Juzgado municipal».

Palenzuela 1.º de Junio de 1927.—El Alcalde, Emilio de la Torre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... , enterado del presupuesto, plano y condiciones de la subasta para contratar en pública licitación las obras de reducir el local Cuadra de la Cárcel a Juzgado municipal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 de Junio de 1927, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas por la cantidad de..... (la cantidad se expresará en pesetas y en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Paredes de Nava.

Edictos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Alcalde Presidente de esta villa, dictada en el expediente sobre reforma de una casa para Telégrafos, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y precio de 4.100 pesetas, la finca siguiente:

Un edificio llamado Fielato, sito en casco de esta población y su calle de Santa Eulalia; que linda por la derecha entrando con dicha calle, por la izquierda con la casa en construcción de D. Rafael de la Fuente y traseras de la número 27 de la Plaza Mayor y por la espalda con la trasera de la casa propiedad de los herederos de D. Gregorio Granja.

El remate se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 10 de Julio próximo a las doce horas oficiales, anunciándose por edictos y previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 de dicho precio; que no se admitirán posturas que no cubran el total importe de la tasación; que se admitirán pujas a la llana durante media hora, adjudicándose en el acto y provisionalmente la finca al mejor postor; que no existen títulos de propiedad, y que el remate será presidido por la Comisión municipal Permanente.

Paredes de Nava 8 de Junio de 1927.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Propuesta por el Ayuntamiento pleno una transferencia de crédito del capítulo de Resultas al de Edificaciones del Presupuesto vigente, por cantidad de 7 000 pesetas, para la construcción en esta villa de una casa destinada a Telégrafos, se hace saber al público por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Paredes de Nava 8 de Junio de 1927.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

San Llorente de la Vega.

Don Máximo Miguel Bilbao, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este distrito.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 29 de Mayo actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno una transferencia de 500 pesetas del sobrante en el presupuesto del ejercicio último pasado, o sea de los fondos de existencias en este Municipio en 31 de Diciembre de 1926, para atender a la compra y arreglo de un solar, sito en el casco de este pueblo, lindante con la casa Escuela, a fin de darla más amplitud por ser con exceso reducida, cuyo solar es de la pertenencia de los Sres. D. Segundo Rodríguez Torres y D. Justo Redondo Ramos, y tiene convenida la venta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Llorente de la Vega 31 de Mayo de 1927.—Máximo Miguel.

Tabanera de Cerrato.

Don Emiliano Gutiérrez Rebollo, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Que habiéndose instruido expediente de prófugo al mozo del Reemplazo actual Teodoro Bermejo Zarzosa, natural de esta localidad, por ignorado paradero del mismo y de su familia, la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión de 25 del actual, acordó confirmar el acuerdo de este Ayuntamiento, declarándole prófugo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos del artículo 225 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Tabanera de Cerrato 30 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Emiliano Gutiérrez.

Villamuriel de Cerrato.

El Ayuntamiento pleno acuerda por unanimidad prescindir en el próximo presupuesto ordinario de 1928 de los arbitrios que enumera el artículo 535, número 1.º del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad, a excepción de la cesión del Estado al Municipio del 20 por 100 de la contribución urbana e industrial, impuesto municipal del 13 por 100 de la contribución industrial y el impuesto municipal de carruajes de lujo que seguirán rigiendo, y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal,

para poder acudir al repartimiento general; este acuerdo se insertará en el BOLETIN OFICIAL para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de su publicación, para que puedan entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villamuriel de Cerrato 3 de Junio de 1927.—El Alcalde, Julio Inclán.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Brañosera.

Calahorra de Boedo.

San Mamés de Campos.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para que sirvan de base a la formación de los oportunos repartimientos del año 1928, se hallan de manifiesto en las Secretarías respectivas por espacio de quince días con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

Boada de Campos.

San Mamés de Campos.

Villamuriel de Cerrato.

Villota del Duque.

Como periodo voluntario, todos los días, hasta el quince inclusive del presente mes y horas de nueve a doce, se hallará abierta en la Secretaría de este Ayuntamiento, la recaudación de impuestos municipales del mismo, pertenecientes a los trimestres primero y segundo del ejercicio en curso.

Villota del Duque 6 de Junio de 1927.—El Alcalde, Félix Martín.